

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, sábado 18 de mayo de 1907

NÚMERO 114

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 453

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el escrito de denuncia que literalmente dice: "San José 2 de mayo de 1907.— Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.— Nosotros infrascritos Julio E. Vander Laat y Peters en nombre de mis hijos menores Andrés y Felipe Néri Vander Laat Deckers, Juan Vicente Picado y Aguilar en nombre de sus hijas María de la Gloria y Brígida Picado y Alfaro. El primero casado, mayor de edad, belga, industrial y vecino de San José, y el segundo mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San José. Paula Alfaro de Picado, casada, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San José. Leovigilda Alfaro y Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San José. Ricardo Peña y Cañas, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de San José. Pola Vander Laat de Peña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José. Nicolás Peña y Cañas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San José, por sí y en nombre de su hijo menor Fernando Raul Peña y Vander Laat. Luzana Vander Laat de Peña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José, á Ud. respetuosamente manifestamos que denunciarnos formalmente las continuaciones de la mina de cobre denunciada por Nereo Esquivel y compañeros en los coyolares de San Ignacio, cantón y jurisdicción de Aserri, provincia de San José. Sírvase Ud. señor Juez dar á esta solicitud los trámites de ley.— J. E. Vander Laat.— Juan Vte. Picado Aguilar.— R. Peña Cañas.— Paula A. de Picado.— Pola Vander Laat de Peña.— N. Peña.— Leovigilda Alfaro y Jiménez.— Luzana Vander Laat de Peña.— Para la presentación únicamente, Oscar Herrera T., ab."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que tengan algún derecho que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 14 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3 C 6 95

Nº 454

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el memorial de denuncia que á la letra dice: "San José, 2 de mayo de 1907. Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.— Nosotros infrascritos Nereo Esquivel y León, agricultor, casado y vecino de los Coyolares de San Ignacio y mayor de edad; Juan Vicente Picado y Aguilar, comerciante, mayor de edad, casado y vecino de San José y Marcos Vander Laat y Deckers, mayor de edad, soltero, belga empleado y vecino de San José, á usted respetuosamente decimos que hemos encontrado una mina de cobre que formalmente denunciarnos.

Dicha mina se encuentra en el lugar llamado los Coyolares de San Ignacio, cantón y jurisdicción de Aserri, provincia de San José. La dicha mina se encuentra en la rivera derecha del Río Grande de Pirris, en terreno de propiedad del primero de los denunciados y cruza el dicho río de Oeste á Este, en dirección del lugar llamado El Cangrejal, siendo también la dirección de Oeste á Este la de las vetas del mineral de cobre. En la rivera izquierda del río, entra la mina en terreno de propiedad de los herederos de Juan Ramón Amador. Sírvase usted señor Juez dar á esta solicitud los trámites de ley, Nereo Esquivel, Marcos Vander Laat, Juan Vte. Picado Aguilar. Para la presentación únicamente, Oscar Herrera T., ab."

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieran que oponer al denuncia de que se trata ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 14 de mayo de 1907

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2 C 5 70

REMATES

Nº 466

A la una de la tarde del 14 de junio entrante remataré en la puerta principal de este juzgado:

1º.—Un derecho de 879 colones proporcional á 3000 colones en un terreno de potrero y montes inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio 416, tomo 494, número 31049, asiento 2, situado en Patarrá de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad Juan Monge Guillén y de la testamentaria de Indalecio Camacho; Sur, ídem de Jacinta Monge y Juan Monge Guillén; Este, ídem de Jacinta Monge y Juan Monge Guillén; y Oeste, ídem de Héctor Polini. Mide 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados.

2º.—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, folio 420, tomo 332, número 24700, asiento 3, que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, situados en Patarrá de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; linderos: Norte y Oeste, propiedad de Indalecio Camacho; Sur, ídem de Juan Monge Guillén, calle privada en medio; Este, ídem de Camilo Monge, calle pública en medio. Medida del terreno: como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; y de la casa, como 11 metros de largo por 9 de ancho.

3º.—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, folio 420, tomo 342, número 25207, asiento 2, que se describe así: potrero situado en Las Caleras del barrio de San Antonio de Desamparados, distrito y cantón ya citados; linderos: Norte, resto de la finca general que se reservó la vendedora (Dominga Vega Ureña); Sur, terreno de Juan Monge Guillén y de Juana Agustina Arguedas; Este, río Damas en medio, terrenos de Juan Monge Guillén; y Oeste, terrenos de Juan de John. Medida: 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Según los asientos citados, la señora Jacoba Núñez Vega, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Patarrá de Desamparados, es dueña del todo de las dos últimas fincas y del derecho en la primera citada. Según el asiento 37, 925, folio 312, tomo 53 de la Sección de Hipotecas, las dos últimas fincas están hipotecadas por Antonio Segura Casante, como apoderado generalísimo de dicha señora Jacoba Núñez á favor de Julio Castro Solórzano, por mil colones; la 2ª finca y la última por 200 colones y ambas por el total y demás responsabilidades estipuladas. Este crédito fué cedido por su dueña á María Solórzano Ramírez. Según el asiento 39052, folio 228, tomo 55 de la Sección de Hipotecas, el derecho relacionado en la 1ª finca y las dos últimas fincas están hipotecadas por don Antonio Segura Casante en el concepto dicho á don Rogelio Chacón Román por 350 colones, respondiendo: el derecho por 300 colones, las fincas por 25 colones cada una y todo por intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Este crédito fué cedido por su dueño en el juicio respectivo á los señores E. Goicoechea y Compañía, á solicitud de quienes se rematan. Servirá de base la suma por que cada finca responde y se cita á la señora María Solórzano Ramírez, acreedora hipotecaria, primera en grado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

CÉLIMO BOLAÑOS S.

JUAN J. PASTOR

3 v. 2—C 10-90

Nº 489

A las dos de la tarde del cuatro de junio próximo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo doscientos trece, folio ciento treinta y tres, finca número diez mil ochocientos cincuenta y siete, asiento número dos, que es el lote número uno, de la manzana cuarenta y siete del plano oficial de Limón, que mide por su frente veinte y dos metros y medio y por su fondo cuarenta y cinco metros, lindando por el Norte y Oeste, con los lotes números ocho y dos de la misma manzana cuarenta y siete; por el Sur, calle en medio y lote número ocho de la manzana cuarenta y dos; y por el Este, calle en medio, y lote número cuatro de la manzana cuarenta y seis, todo del plano oficial de Limón; hay dos casas ubicadas en dicho lote, construidas de madera y techo de hierro galvanizado; la primera mide seis metros de frente, por seis metros y medio de fondo, con corredor en éste y á su frente y tiene una cocina que mide por su frente y por su fondo cuatro metros; esta casa consta de cuatro departamentos.

La segunda casa mide de frente siete metros y medio, por igual medida en su fondo, consta de cuatro departamentos con corredor á su frente y á su fondo y tiene una cocina que como la de la otra casa está construida del mismo material y techumbre y mide dos metros de frente por tres de fondo. Esta finca ha sido valorada en cinco mil colones y se remata para pagar la suma de quinientos cuatro colones y las costas según consta del juicio ejecutivo establecido por la Municipalidad de este cantón, contra Rebecca Martin Robinson, que ésta adeuda á esa Corporación.

El que quiera hacer postura, que ocurra.

Limón, catorce de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,

Srio.

3 v. 2—C 6-70

Nº 469

A las doce y media del día seis de junio entrante, se rematará al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, así:

I.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y siete, número doce mil trescientos cincuenta, asiento dos, que es casa y solar, situada en San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, que mide la casa nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta milímetros de fondo, y el solar once áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, casa y solar de Ramón Alburola; Sur, calle real en medio, propiedad de la sucesión de Nereo Calvo; Este, ídem de Francisco Molina; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Quesada.

II.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y tres, número doce mil trescientos cuarenta y ocho, asiento dos, que es potrero, situado como el anterior, que mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Raimundo Abarca; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Alburola; Este, ídem de Juan Freses; y Oeste, ídem de Juan Quesada.

III.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos veintinueve, número doce mil trescientos cuarenta y seis, asiento dos, que es el último resto de un potrero, situado en "Ochomogo", distrito y cantón citados, que está dividido en dos porciones. Lindante, la porción del Norte: Norte, propiedad de Juan Monge; Sur, línea férrea en medio, la otra porción: Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, propiedad de Ramón Alburola. La porción del Sur, linda: Norte, línea férrea en medio, la porción anterior; Sur, carretera nacional en medio, ídem de Ramón Astorga; Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, ídem de Ramón Alburola. Mide tres hectáreas, trece áreas, sesenta y ocho centiáreas, y sesenta y nueve decímetros cuadrados.

IV.—Un derecho de ciento veinte colones, proporcional á quinientos colones, que es el resto del derecho de ciento ochenta y cuatro colones, cuarenta y cinco céntimos, proporcional á setecientos cincuenta colones, en que se valoró un potrero, inscrito ese derecho en el tomo doscientos y cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y uno, número doce mil trescientos cuarenta y siete, asiento dos, quedando sólo el último resto de ella, situada como las anteriores. Lindante: Norte, potrero de Liberato Sanabria y la faja vendida al Ferrocarril; Sur, carretera nacional en medio, ídem de José María Astorga y la faja vendida al Ferrocarril; Este, propiedad de Ramón Alburola Pérez y Jesús Aguilar; y Oeste, ídem del mismo Ramón Alburola.

V.—Tomo treinta y tres, folio sesenta y tres, número tres mil treinta y siete, asiento tres, que es el último resto de un terreno, hoy de potrero, contiguo al anterior, que mide ochenta y nueve áreas, catorce centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados. Lindante: Norte, parte vendida á Adriano Astorga; Sur, carretera nacional en medio, propiedad de Bartolomé Zúñiga; Este, propiedad de Ramón Alburola, y Oeste, ídem de Manuela Rodríguez.

Los bienes descritos pertenecen á la sucesión de Ramón Alburola Pérez, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden en virtud de remate pedido por Juana Julia González Monge, para pagarse un crédito que le adeuda la sucesión dicha. Servirá de base para la venta la suma de mil colones para la primera finca, trescientos para la segunda, doscientos cincuenta para la tercera, ciento veinticinco para el derecho en la cuarta y trescientos colones para el resto en la quinta.

Quien quiera hacer postura ocurra. No se responde de la cabida de las fincas.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 9 de mayo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN.—Srio.

3 v. 2—C 12-50

Nº 473

A las doce del día doce de junio próximo, en la puerta exterior de esta oficina, remataré al mejor postor un lote de terreno de potrero, charral y montaña, situado en el punto llamado "Rincón de Aserri", cantón sin numerar de la provincia de San José, que mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José Fallas Quirós; Sur, ídem de Juan Birtolo López; Este, calle en medio, en dos partes con propiedad de Marcelino Fallas y una parte sin calle en medio de la finca de que es parte la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad de San José, tomo 616, folio 81, número 35,182 asiento 2, valorado en C 300-00. Estos bienes pertenecen á la sucesión de Lucas Morales, Morales y se venden á solicitud de partes y para atender á costas de la mortuoria.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 15 de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R VALVERDE G.

Srio.

3 v. 1—C 3-30

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 463

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero, café y caña de azúcar, constante de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, situado en San Rafael, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedades de Rosendo Quirós y Rafael Ugalde; Sur, ídem de Rosendo Quirós; Este, ídem de don

Francisco Orlich; y Oeste, calle en medio, de José María Zedón. No tiene gravámenes y se estima en mil colones junto con casa de habitación que hay construida en dicho terreno, con sus cuartos, sala y cocina, de madera y teja de barro.

Dicho inmueble lo ha poseído por más de diez años María Quirós Alvarado, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, quien pide que su propiedad conste inscrita en la correspondiente Sección del Registro Público.

Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera que se crea perjudicado con la pretensión.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 22 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Psrio.

3 v. 3—C 3-60

Nº 462

Martín Hernández Masís, solicita información posesoria del inmueble siguiente: "Terreno de agricultura situado en Felipe Díaz, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, quebrada del Zacatal en medio, propiedad de Roberto Flores; al Sur y al Este, ídem de Bernardino Peralta; y al Oeste, quebrada en medio, ídem de Luis Rodríguez; mide una hectárea noventinueve áreas. Vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Cartago, 9 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3-3—C 2-00

Nº 458

Nicolás Villalobos Camacho y Diego Hernández Marín, mayores, casado aquél, soltero éste, agricultores y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia de Heredia, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en nombre del segundo, que la compró al primero por cuarenta colones, habiéndola adquirido el vendedor por compra á Rosaria Sánchez, y la ha poseído por más de diez años; terreno de cafetal como de seiscientos setenta metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, situado en el expresado cantón de San Rafael, lindante: al Norte, propiedad de Ramón Campos, calle pública en medio; al Sur, ídem de Luisa Sánchez; al Este, propiedad de Diego Hernández; y al Oeste, ídem de Nicolás Villalobos, calle en medio.

Está libre de gravámenes. Vale como C 40-00 la finca. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 4 de mayo de 1907.

J. FRANCO. JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

3 v. 3—C 3-05

Nº 460

Leovigildo Valverde Cordero, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir á su nombre, la finca que describe así: terreno cultivado de café, de noventa y seis áreas, nueve centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, sito en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Felipe Barrantes y herederos de Sebastián Barboza; Sur, terreno de José Angel Vásquez; Este, terreno de Clodomiro Araya; y Oeste, terreno de Braulio Ramírez. En él hay una casa de madera y teja de barro, de ocho metros de frente por igual fondo. Está libre de gravámenes; la hubo por compra que hizo á José Rodríguez Sibaja, y vale trescientos colones.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Alcaldía única de Palmare, 2 de mayo de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ,—Srio.

3 v 3—C 2-70

CONVOCATORIAS

Nº 464

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Delgado León, quien fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una Junta que se verificará en esta oficina á las 12 m. del 30 del corriente, con el objeto á que se refiere el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía del cantón de Escasú, 15 de mayo de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,—Srio.

3-2—C 2 00

Nº 461

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Toribio Masís Ruiz, que fué mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del día veintidós de este mes, á fin de que resuelvan lo conveniente acerca del proyecto de cuenta partición formulado.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 10 de mayo de 1907.

TELÉF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA V.,
Prosrio.

3-3 C 2-00

Nº 471

Se convoca á todos los interesados en el juicio de quiebra de C. A. Homes, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintiocho del mes en curso, con el objeto de que conozcan de la primera cuenta distributiva de las existencias metálicas, que presentará el curador del concurso.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de mayo de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

2 v. 2—C 1.50.

Nº 477

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Rosendo Soto Vargas, que fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del treinta de este mes, con el objeto de conocer de la autorización pedida para ratificar el contrato de venta hecha al señor Raimundo Soto Campos, y de otorgarle la respectiva escritura pública, del derecho en la finca inscrita bajo el número mil seiscientos setenta y cinco.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 11 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 476

Convoco á los interesados en la mortuoria de los señores Joaquín Guzmán Quesada y Josefa Quesada Silva, para una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del miércoles veinte y nueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan y acuerden lo conveniente sobre un reclamo presentado por el señor Esteban Ramírez Quesada.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 16 de mayo de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,

Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 479

Convócase á los herederos en la mortuoria de don Salomé Belmonte Peña, que fué mayor de edad, viudo criador de ganado y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del treinta y uno de este mes, para tratar de una autorización que solicita el albacea.

Alcaldía única de Liberia.—11 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 474

Por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias de las señoras Rafaela Canuta Sojo Brenes y Cayetana Brenes Hernández, que fueron mayores, soltera la primera, viuda la segunda, ambas de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de 3 meses, contado desde la publicación del primer edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 52 de fecha 3 de marzo último.

Alcaldía de Santo Domingo, 16 de mayo de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ,

Srio.

1 v—C 1-00

Con nueve días de término, cito y emplazo á Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v—1

Nº 475

Por primera vez, cito á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Silvestre Monge Molina, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, para que dentro del término de tres meses ocurran á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 16 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 478

Con dos meses de término, por haber transcurrido uno, desde la publicación del primer edicto, hecha en el Boletín Judicial número 84 de 12 de abril último, cítase á los herederos acreedores é interesados desconocidos en la sucesión de José de Jesús Gutiérrez Acosta, para que se presenten ante esta autoridad, á legalizar sus derechos: de no hacerlo pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía del cantón de Nicoya, Guanacaste, 13 de mayo de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 480

Cítase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Luis Peraza Briceño, para que á la una de la tarde del cinco de junio entrante, resuelvan en junta general en esta oficina, sobre la autorización que solicita la albacea, para vender bienes de dicha sucesión.

Juzgado Civil y del Crimen, Santa Cruz de Guanacaste, 10 de mayo de 1907.

CLDOMIRO SALAS C.

ROMUALDO JIMÉNEZ,

Srio.

1 v.—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina á ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicios de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Agustín Chavarría, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue contra Miguel Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

A Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martínez, se les hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se les sigue á Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos por el crimen de homicidio verificado en la persona de José Domingo Espinosa y en la que también son partes don Luis Vargas Quesada como Agente Fiscal, don Modesto Guevara Ayala como defensor de González y Gutiérrez y don Alberto Monge Reyes como defensor de Campos, se encuentra el provisto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón á la una de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete. Constando de las órdenes de citaciones procedentes que se ignoran el paradero de los testigos Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martínez, cítaseles por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial por dos veces á fin de que comparezcan á este despacho á las doce del día veintiocho del mes en curso á dar su respectiva declaración en la causa que por homicidio se les sigue á Leonidas Gutiérrez, Vicente González y Juan Manuel Campos. Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, ocho de mayo de mil novecientos siete.

Fco TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido. Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Juan Cambronero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con doce días de término, cito y emplazo al testigo José María Chaves, Guerrero, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por el delito de malversación de caudales públicos, en perjuicio de los fondos comunes de Golfo Dulce.

Alcaldía de Golfo Dulce, 25 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo á Víctor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 2

Con doce días de término, cito y emplazo á los testigos Luis Nataniel, Dionisio Olaya, Salvador Rivera, Manuel Salvador, Cedeño, Manuel Cubilla, Salvador Gutiérrez, Valentina Rivera y Antonio Chavarría, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten á esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por los delitos de exacción ilegal de un impuesto y malversación de caudales públicos.

Alcaldía de Golfo Dulce, 18 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,
Srio.

3 v.—3

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigue á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA
Srio.

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v.—3

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,
Srio.

3 v.—3

CÉDULA

Al indiciado Rafael Chacón Guzmán, se hace saber: que en la causa que se sigue por violación en daño de María Manuela Chaves, en la cual aparece él como tal indiciado y en que son partes, además del primero, Chacón Guzmán, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este tribunal el auto que en lo conducente dice:

"Juzgado del Crimen.—Cartago, á la una de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Admítase la apelación interpuesta para ante el Superior: cítese y emplázase á las partes para que dentro de tres días ocurran á hacer uso de sus derechos ante la Sala Segunda.—Alberto Jiménez O.—José M. Robles.—Srio."

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 8 de mayo de 1907.

El Notificador,

PANTN. PEREIRA

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando..... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Trascríbase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

Prevengo en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,
Srio.

3 v 3

Edicto al reo Pedro Segura Zúñiga, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Bruno Arias Segura, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Cartago á las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos uno. No habiendo las partes contestado la audiencia que se les confirió en el término señalado y Considerando: que los hechos á que se refiere la presente causa no constituyen el delito de atentado contra la autoridad, sino el de lesiones inferidas á una autoridad pública, según disposición del artículo 424 Código Penal. Que por lo dicho, procede declarar la nulidad á que se refiere el señor Agente Fiscal en su escrito de fecha cinco del corriente mes. Por tanto declárase nulo todo lo actuado desde el auto de las dos de la tarde del trece de abril próximo pasado inclusive y en su lugar se resuelve: de conformidad con los artículos 730 y 840 Parte 3ª del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Segura Zúñiga por el delito de lesiones en daño de Bruno Arias. Redúzcasele á prisión y prevengasale nombre defensor, y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel. Alberto Jiménez O. José María Robles A. Juzgado del Crimen. Cartago á las tres de la tarde del día diez de mayo de mil novecientos siete. Déjase sin efecto el auto anterior por informal y en su lugar se provee: por mantenerse rebelde el reo, llámasele para que comparezca dentro de doce días en este despacho y si no lo hiciere así ello constituirá un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá la causa sin su intervención. Publíquese el edicto que previene el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales.—Tomás Hernández Bolandi.—Nabor campos M.,—Srio.—Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad; so pena de ser juzgado como encubridores del delito y requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Cartago á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.
Srio

Llámase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó á Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á la una de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando á Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la mano derecha, el cuatro de marzo último como á las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado "Pata de Gallo".—Y Resultandos: 1º.—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Monestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colones prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó á Monestel, le tiró un golpe y lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º.—Según el parecer del médico que reconoció á Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falange, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º.—El indiciado aún no se ha presentado, no obstante haberse citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía 4º.—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entabó su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. Y Considerando: que el cargo planteado por la acusación, tiene buen fundamento en las resultancias del sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complementa con el indicio grave de la rebeldía, para producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusación en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilidad para el trabajo, ni impedimento absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto: y conforme á los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar á Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas á Rafael Monestel García. Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Trascríbase este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta.—Ante mí Nautilio Acosta"—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requírase á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

AD ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

6 v.—

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á dar una declaración en el caso que se sigue á Salvador Chaves Bonilla por faltas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

Llámase al procesado Policarpo Loria Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de El Salvador de este cantón costarricense, blanco, lampiño, descalzo, á quien se le hace saber: que en causa que se le sigue por lesiones graves que causó á Sinfioriano González Marín, se ha dictado el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos siete.—Se inició esta sumaria contra Policarpo Loria Jiménez, de generales ignoradas por ser ausente, indiciado del crimen de lesiones graves causadas á Sinfioriano González Marín, mayor, soltero, costarricense y domiciliado en el barrio de El Salvador de este cantón, hecho que ocurrió hacia la una de la mañana del diez de enero último, allá en el citado barrio, en la calle; y

Resultando:

1º.—El herido cuenta que andaba paseando aquella noche en compañía de Ambrosio Alvarado, Alfredo Rodríguez y Polo Loria; que juntos tomaron unos tragos y se embriagó; que sus compañeros Alvarado y Rodríguez, se separaron de ellos, continuando juntos él y Loria; dice que él siguió para su casa, pues Loria se quedó atrás, pero que al rato de caminar, se acostó á orillas de un trillo, se envolvió la cabeza en una colcha y se durmió, habiéndose despertado en seguida, boca abajo, á los golpes de cuchillo con que Loria lo hirió en la cabeza, sin otro antecedente ni disgusto;

2º.—No hubo testigos presenciales de ese hecho, pero la investigación ofrece estos otros datos: en la madrugada del día en que amaneció herido González, el reo llegó á la casa donde dormía Rubén Chavarría y su mujer, despertándolos y rogándole á Rubén que fuera á pasarlo por el Río Barranca: así lo hizo éste, y en el camino, el reo, que llevaba en la mano el cuchillo ensangrentado, le confesó á Rubén que había herido á Sinfioriano González (testimonios de Francisca Villalobos y Rubén Chavarría). Urias Sánchez cuenta que en la misma madrugada citada, el reo, mostrándole el cuchillo ensangrentado todo, le dijo que le había pasado una vaina con un individuo á quien le dió unos machetazos y creía que lo había matado. Miguel Mora, el propio día antes del suceso, vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, que reñía con el reo, pero que ambos se arreglaron y se retiraron, Ambrosio Alvarado, Noé y Alfredo Rodríguez y Pedro Sánchez, atestiguan la circunstancia de que González y Loria, se separaron juntos y ebrios desde la media noche de aquella fecha;

3º.—El Médico del Pueblo que reconoció á González, le halló ocho heridas en la cabeza, producidas con arma cortante, la cual penetró en el cráneo; y notó que por una de las heridas salían circunvoluciones de la corteza cerebral; dicho facultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá muera á consecuencia de las heridas; ó cuando menos degenerará en idiota, quedando en todo caso inútil para el trabajo; y

Considerando:

1º.—El cargo que el ofendido endilga contra el reo Loria como autor de sus heridas, lo justifican bien la confesión extrajudicial de éste, y su rebeldía á comparecer ante este tribunal que va á juzgarlo; y la situación de las lesiones constituyen buena prueba de que la agresión la ejecutó Loria en las condiciones que el ofendido explica, por detrás, sobre seguro. Artículos 437, 483, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales;

2º.—Conforme á la opinión del facultativo que examinó las heridas causadas á González, la infracción delictuosa en que el reo ha incurrido, es la que califica y pena el inciso 1º del artículo 420 del Código respectivo.

Por tanto y con arreglo á los artículos 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Policarpo Loria Jiménez como autor del crimen de lesiones graves que causó á Sinfioriano González Marín. Trascríbase este auto íntegro al Tribunal de alzada dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes; y manteniéndose rebelde dicho reo, llámesele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí,—Nautilio Acosta.—Srio."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Secretario

6 v.—6

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente á esta oficina á rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

JUZGADO DEL CRIMEN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

REOS AUSENTES

REOS	DOMICILIO	DELITOS	OFENDIDOS
Domingo Rodríguez (a) Caracas.	San Pablo.	Homicidio.	Joaquín Azofeifa.
Vicente Angarita, colombiano.	Ignorado.	[3 delitos de]	Jesús Jiménez y otros.
Ramón Céspedes Peñaranda.	San Juan de Santa Bárbara.	—	Florencio Salas Herrera.
Florencio Orozco.	San Isidro.	—	Jesús Madrigal.
Cecilio Sánchez Araya [a] Chilo.	San Francisco.	Lesión grave.	Ricardo Alvarado.
Sixto Paniagua Oviedo.	Barrio de Jesús de Santa Bárbara.	—	Ignacio Vásquez.
José Ulate García.	San Joaquín.	Lesiones.	Florencio Hernández A.
Jenao Jiménez Hernández.	Sarapiquí.	—	Bernardo Cervajal A.
Guillermo y Primo Brenes Chaverri.	Atenas.	—	José Fidel Brenes.
Pedro Traña Cordero.	Sarapiquí.	—	Ricardo Solano Moreira.
María Castillo de Maroto.	—	—	Julia Mejía Arias.
Amado Madrigal Jiménez.	—	—	José Sánchez Bolaños.
Lorenzo Prado Chavarría, nicaragüense.	San Isidro.	—	Ramón Hernández Sandí.
Juan Hernández Cordero.	Ignorado.	—	Lino Espinosa Tenorio.
Rafael Herrera.	San Rafael de esta provincia.	—	Buenaventura Espinach.
Daniel Villalobos García.	San Joaquín.	Robo.	Basilio Luna, chino.
Daniel Hernández.	Centro.	—	Julian Garcés.
Julio Cantillano Chacón.	Ignorado.	—	Segundo Zonta.
José María Morales Varela.	Santo Domingo.	—	José Ulate Morales y otros.
Miguel Esquivel Cortés.	Barba.	—	Juan J. Arias y otros.
Trinidad Rodríguez Carmona.	Santa Bárbara.	Estafa.	Tiburcio Carballo.
Ramón Esquivel Cordero.	Ignorado.	Abigeato, 11 delitos de.	Javier Cordero.
José Murillo ú. ap.	San Francisco.	— 4 delitos de.	José María Rodríguez P.
	Santa Bárbara.	—	

NOTA: --Se excita á todos á que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no los denunciaren; y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLCA

JUAN BONILLA A.,
Secretario

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como inculpa y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo, Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
SRIO.

Al reo ausente Guillermo Quirós, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las ocho de la mañana del tres de enero de mil novecientos siete. Resultando I: La presente sumaria se ha seguido de oficio, con motivo de parte dado en oficio del folio primero por el señor Jefe Político de Esparta al señor Alcalde del mismo lugar quien dió principio á la averiguación del hecho, contra Guillermo Quirós cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Esparta. Como parte han figurado el señor Agente Fiscal don Ceiso Alban Ortega Noguera en representación del Ministerio Público y don Carlos Miranda Alvarado como defensor del reo. II El ofendido en su declaración expone: que de una partida de novillos que hace unos días llevaba para San Mateo, supone dejaron unos en el camino, en las proximidades de Jesús María y que habiendo mandado á recogerlo para venderlo tuvo conocimiento de que la señora Eloisa Campos lo había destazado ha pocos días para el abasto público; y que llamó á la señora Campos á la oficina en la inteligencia de entrar con ella en un arreglo amigable, pero que habiendo rehusado pretextando que lo había comprado, dió cuenta de ese hecho para que la autoridad, lo investigara é imponga al culpable el castigo que marca la ley, que nadie más que él, está autorizado para vender esos ganados y que al novillo á que se contrae es de su exclusiva propiedad. III Los testigos Benigno Jiménez Granados.—Eloisa Vásquez Alfaro.—Victoriano González Enríquez.—Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez.—Domingo Ugalde Bejarano.—Ramona Redondo Oviedo.—y Humberto Alvarez Ceballos confirman lo expuesto por el ofendido, así como también que Guillermo Quirós, peón de Alcides Aguirre en el arreo de la partida de novillos que éste mandaba para San Mateo y de la misma que dejaron un acalambrado, empotrado en un potrero de Ramona Redondo en el bajo de Jesús María, lo vendió á Eloisa Campos quien también justificó con testigos, tal compra. De la misma manera declaran sobre la honradez y buena fama tanto del ofendido, como de la compradora, señora Campos. IV El novillo hurtado fué valorado por peritos en la suma de treinta y cinco colones; y previa audiencia al señor Agente Fiscal, quien pidió que se decretara el auto de prisión. V Que llamado el inculpa por edictos para dar su declaración indagatoria, no compareció y consiguientemente se dictó el auto de prisión contra el procesado Quirós y por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, se dió el traslado al señor Agente Fiscal quien pidió al evacuarlo, el auto de enjuiciamiento. Considerando: Que por la prueba constante en el sumario y á que se refieren los resultados anteriores, esta autoridad considera á Guillermo Quirós como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre Aguirre, que siendo treinticinco colones el valor del novillo hurtado, el caso está previsto en el artículo 468 inciso 3º del Código Penal; que señala presidio interior menor en su grado mínimo como pena. Por tanto, y de acuerdo con la ley citada y de los artículos 398, 400 y 588 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á enjuiciamiento criminal contra Guillermo Quirós, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre. Tráscase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y

constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha podido ser habido, se le previene que comparezca á este despacho dentro del término de doce días ó bien se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del mismo término con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita á todas las personas particulares el deber que tienen de indicar el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de abigeato si sabiéndolo no lo denuncian. Todos los funcionarios públicos del orden político y judicial, procederán á la captura del indicado reo ó la ordenen. Publíquese este auto por medio de edicto, por dos veces en el Boletín Judicial con el intervalo de cinco días y fíjese en la puerta principal y exterior de este juzgado una copia del mismo edicto.—José Salazar M.—A. Boza Mc Kellar.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º,.....2º,.....3º,.....4º,.....
Considerando: 1º,.....2º,.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 326, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, tráscase á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previénesele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela,

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v—6

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como inculpa en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
SRIO.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3 v—3

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enríquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítesele por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al encausado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Tipografía Nacional